AÑO DE 1851. Jueves 7 de agosto. NÚMERO 94.

BOLETIN OFICIAL.




PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 581.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Sr. Ingeniero de la provincia me ha dirigido el anuncio siguiente.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS
DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Las personas que quieran tomar á destajo la esplanacion de 2,049 varas lineales de la carretera general de Vigo, comprendidas en el trozo 19 entre el alto del Cumial y la cuesta de Taboadela, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 55,581 rs., acudirá el dia 12 del corriente á las nueve de la mañana á la Casa-Ayuntamiento de esta ciudad, donde ha de celebrarse el remate ante el señor Alcalde y con presencia del ingeniero encargado de las obras.

Igualmente se subasta en el mismo dia y hora la esplanacion de 1,032 varas lineales de la misma carretera, comprendidas entre la Dehesa de Castroverde hasta 130 varas despues del rio, cuyo presupuesto asciende á 98,652 reales.

Asimismo, se subasta en el citado dia y hora la esplanacion de 1,618 varas lineales de la misma carretera, comprendidas entre el punto donde remata el destajo anterior hasta pasar la encañada de Beredo, cuyo presupuesto asciende á 89,682 reales.

Por último, se remata en el mismo dia y hora la esplanacion de 2,629 varas lineales de la propia carretera, comprendidas entre la cañada de Beredo y Taboadela; cuyo presupuesto es de 32,780 reales.

El pliego de condiciones, planos y presupuestos de las obras estan de manifiesto desde hoy en la misma Casa de Ayuntamiento, para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en el remate.

Orense 4 de agosto de 1851. = El Ingeniero encargado de las obras, *Rafael Zavala de Lara.*

Y como la provincia no podrá menos de ver con notable satisfaccion el impulso que se pretende dar á una via por la que tantos sacrificios tiene hecho, y de la que debe esperar un felíz porvenir; con el mayor gusto acordé su insercion en el Boletin, seguro de que los capitalistas se acercarán á hacer sus proposiciones en el dia designado, no solo por las ganancias que podrán reportar, sino por contribuir con sus caudales al progreso de tan importante obra. Orense 4 de agosto de 1851. = E. G., Agustin de Torres Vallderrama. = Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 582.

Estando designado el dia 15 del actual para dar principio á la recepcion de los quintos correspondientes al reemplazo del año último, el Consejo provincial acordó que los Ayuntamientos de esta provincia concurran por el órden que á continuacion se espresa á hacer entrega de sus respectivos cupos en el local que ocupa el Instituto provincial de segunda enseñanza, que con tal objeto se hallará abierto desde las ocho de la mañana.

Lo que se hace saber á los señores Alcaldes para su inteligencia y cumplimiento. Orense 4 de agosto de 1851. — E. G., *Agustin de Torres Vallderrama. — Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Dia 15. Allariz, Baños de Molgas.
16. Esgos, Junquera de Ambia, Junquera de Espadañedo.
17. Maceda, Paderne.
18. Villar de Barrio, Taboadela.
19. Orense, Valenzana.
20. Amoeiro, Coles.

21. Nogueira de Ramuin, Pereiro.
22. Peroja, Villamarin, San Ciprian de Viñas.
23. Ribadavia, Melon.
24. Abion, Arnoya.
25. Beade, Cenlle.
26. Castrelo de Miño, Leiro.
27. Beariz, Cea.
28. Boborás, Piñor.
29. Carballino, Irijo.
30. Maside, Salamonde.
31. Celanova, Puentedeva, Freás de Eiras.
Setiembre 1.° Gomesende, Quintela de Leirado, Merca.
2. Cartelle, Cortegada, Acebedo.
3. Bola, Villameá, Villanueva de Infantes.
4. Ginzo, Baltar, Blancos.
5. Calbos de Randin, Sandianes, Rairiz de Veiga.
6. Moreiras, Porquera, Sarreaus.
7. Villar de Santos, Trasmiras, Verin.
8. Castrelo del Valle, Monterrey.
9. Cualedro, Villardebós.
10. Laza, Oimbra, Riós.
11. Bande, Entrimo.
12. Lobera, Lobios, Muiños.
13. Padrenda, Verea.
14. Trives, Larocó, Teijeira, Chandreja.
15. Castro Caldelas, Manzaneda, Rio.
16. Montederramo, Parada del Sil, Carballeda.
17. Barco Valdeorras, Petin, Rua.
18. Rubiana, Vega, Villamartin.
19. Viana, Villarino de Conso.
20. Bollo, Mezquita, Gudiña.
21. Toen, Canedo.

NÚMERO 583.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se comunica á este Gobierno de provincia con fecha 24 *del próximo anterior la Real orden que sigue.*

Teniendo en consideracion la Reina la importancia y la naturaleza de las funciones confiadas á los Secretarios de Ayuntamientos, se ha servido mandar que no puedan ser nombrados para estos cargos los que no hayan cumplido la edad de veinticinco años. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos que correspondan. Orense 2 *de agosto de* 1851.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 584.

Los dos individuos á quienes se refieren las filiaciones que á continuacion se insertan, pertenecientes al primer batallon de Toledo, se han desertado desde esta capital el dia 28 del mes último. Los señores alcaldes de esta provincia, empleados de proteccion y seguridad pública, dispondrán su captura en el caso de ser habidos, y que sean entregados á la autoridad militar para el destino que corresponda. Orense 3 de agosto de 1851.=E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.=Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Filiaciones que se citan.

Regimiento infantería de Toledo número 35.=Primer batallon.=Segunda compañía.=Tambor Jorge Lorenzo, hijo de Francisco y de Brígida Castillo, natural de Madrid provincia de id., avecindado en idem provincia de id., de oficio jornalero, su estado soltero, sus señales estas: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular, estatura cuando se filió 5 pies y 4 líneas. Entró á servir en clase de sustituto en Madrid en 15 de julio de 1848 por siete años.=Notas.=Se le leyeron las leyes penales, pasó revista de Comisario y prestó el juramento de fidelidad á las banderas en la revista de agosto de 1848 en el tercer batallon de este regimiento.=En 1.° de noviembre de 1848 obtuvo la plaza de tambor.=En 1.° de enero de 1850 fue alta en este batallon.=Con arreglo á la Real orden de 18 de octubre de 1849, se le abonan á este individuo para cumplir el tiempo de su empeño, dos meses y diez dias, mitad del tiempo que estuvo en operaciones en el período que dicha Real orden señala.=Se llevó las prendas siguientes: un capote, dos pares de dragonas, dos camisas, dos pares de pantalones de lienzo, uno de botines de id., dos pares de zapatos, una gorra de cuartel, un par de guantes. Orense 29 de julio de 1851.=El segundo Comandante, Nolasco Arioza.=V.° B.°=El primer Comandante, Viaña.

Regimiento infantería de Toledo número 35.=Primer batallon.=Primera compañía.=Soldado Liborio Irurzun, hijo de Juan y de Paula Marquez, natural de Madrid provincia de id., de oficio pintor, estado soltero, sus señales pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba ninguna, boca regular, edad cuando principió á servir 19 años, estatura en la actualidad, 5 pies y 6 líneas. Entró á servir en clase de quinto en Madrid en 18 de setiembre de 1848 por el tiempo de siete años. =Notas.=Se le leyeron las leyes penales, pasó revista de Comisario y prestó el juramento de fidelidad á las banderas en la revista de noviembre de 1848.=Por la campaña de Cataluña se le abona á este individuo dos meses y diez dias, mitad del tiempo que estuvo en operaciones.=Se llevó las prendas de vestuario siguientes: un capote en medio uso, una camisa, dos pantalones de lienzo, dos botines de idem, un corbatin, unos zapatos, unas dragonas. Orense 29 de julio de 1851.=El segundo Comandante, Nolasco Arioza.—V.° B.°=El primer Comandante, Viaña.

NÚMERO 585.

SECCION DE HACIENDA.

Dispuesto por la Direccion general del Tesoro público con fecha 1.° del actual el pago de Billetes del Tesoro de la anticipacion reintegrable de cien millones de reales correspondientes al cuarto plazo vencido en dicho dia y el de sus intereses, queda abierto desde luego en la Tesorería de provincia, y se señalan para su presentacion en la Contaduría de Hacienda pública con facturas duplicadas, los lunes y martes de cada semana. Asimismo serán satisfechos con iguales formalidades los respectivos al tercer plazo vencido en 1.° de febrero último, cuya admision para su exámen en dicha Contaduría tendrá efecto los miércoles; en los jueves, los cor-

respondientes á los dos primeros vencidos en febrero y agosto de 1850 que aun no se hubiesen cobrado; y en los viernes, el importe de la cuarta parte de los primitivos billetes y sus intereses vencidos en iguales meses de 1849 que por omision de los tenedores no se hayan presentado. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Orense 5 de agosto de 1851.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas García de Quiñones*, Srio.

Distribucion de horas.

Para los forasteros, de nueve á doce de la mañana.

Para los de la capital, de doce á dos de la tarde.

Quedan exceptuados los dias 1.°, 8, 15, 23 y último de cada mes.

Número 586.

MINISTERIO PRINCIPAL DE HACIENDA MILITAR

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Comisario de guerra, Inspector del ramo de provisiones de esta provincia.=Hace saber: Que el dia 9 del actual en la Intendencia general militar y en la del distrito de Castilla la Vieja, debe celebrarse una nueva y simultánea subasta para contratar por un año á contar desde 1.º de octubre próximo, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en dichos puntos, y con sujecion á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de diciembre de 1846 y 4 de junio de 1850, los suministros de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes por el indicado distrito militar.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en dicho servicio, podrán dirigir sus proposiciones á cualquiera de las dos indicadas oficinas, observando los requisitos citados sobre el particular en el Boletin oficial número 58 correspondiente al dia 15 de mayo último, en que se publicó la primera licitacion de subasta.

Orense agosto 1.º de 1851.=El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

Número 587.

Juzgado de primera instancia de Arzúa.

El Lic. D. Miguel Navarrete, juez de primera instancia en este partido judicial de Arzúa.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Mejuto, de san Pedro de Villantime, contra el que me hallo instruyendo causa criminal sobre lesiones á Ramon García, de san Roman, para que dentro del término de quince dias primeros siguientes se presente ante mí ó en la cárcel pública del juzgado á tomar traslado y defenderse de la culpa que contra él resulta, que se le oirá, y guardará justicia teniéndola, y en otro caso pasados que sean aquellos, por su rebeldía proseguiré en dicha causa como si estuviese presente, sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia difinitiva inclusive; y los autos y mas diligencias que en ella recaigan, se harán y notificarán en los estrados de esta audiencia que desde luego le señalo, y le pararán el mismo perjuicio que si lo fueran personalmente, sin mas citarle ni llamarle que por el presente lo hago en forma.

Otrosí: ruego á las señoras autoridades civiles y militares se sirvan dar las órdenes y mas disposiciones necesarias para siendo habido dicho reo se proceda á su captura remitiéndomelo con todo seguro á este juzgado, cuyas señas del mismo son las siguientes: estatura 5 pies, color trigueño, ojos castaños, edad 18 años; vestía calzon, chaqueta y montera de burel. Arzúa y julio 28 de 1851.=*Miguel Navarrete.*= Por su mandado, *José Sanchez Rapela.*

Número 588.

Idem de Santiago.

El Dr. D. Benito María Losada, tercer teniente de alcalde de esta ciudad y como tal funcionando de juez de primera instancia de la misma por ausencia del propietario.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Morono (a) Sevilla, oriundo de santa María de Herbon, vecino de la villa de Padron, de 40 años de edad y su oficio mandadero ó alquilador, para que dentro del término de treinta dias se presente en la cárcel de esta ciudad para responder á los cargos que resultan contra él en la causa que pende en este juzgado y escribanía del infraescrito sobre alteracion de pasaportes; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se sustanciará en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Santiago á 1.º de agosto de 1851.=Dr. *Benito María Losada.*=Por su mandado, *Rafael Mosquera.*

Continúa *la Memoria sobre la organizacion y estado de la instruccion primaria en España.*

El personal de la escuela central se compone de un director, un primer maestro, otro para la enseñanza moral y religiosa, cuatro maestros subalternos, dos de ellos encargados de la escuela práctica y un inspector. Las escuelas superiores de distrito universitario, constan de un primer maestro, director, un maestro segundo, otro tercero, otro para la enseñanza moral y religiosa, un regente para la escuela práctica, y un auxiliar para la misma. En las escuelas normales elementales, hay un solo maestro director, otro encargado de la enseñanza moral y religiosa, un maestro regente de la escuela práctica y un auxiliar. Ademas, los inspectores provinciales tienen obligacion de enseñar pedagogía en las escuelas normales superiores y elementales.

El Gobierno sostiene en la escuela central doce alumnos pensionados, y cada provincia tiene tambien obligacion de sostener dos alumnos pensionados en las escuelas normales de distrito.

Hay cuatro clases de maestros: normales, superiores, elementales y de párvulos. Estos últimos se forman asistiendo un tiempo indeterminado á la normal de Virio: no adquieren, por ahora, título del Gobierno, y quedan autorizados para el desempeño de sus funciones, con un certificado expedido por la sociedad destinada á propagar y mejorar la educacion del pueblo.

El Gobierno de S. M. tiene muy en cuenta los importantes servicios que estan destinados á prestar los maestros de párvulos, y se halla dispuesto á protejerlos y mejorar su condicion, hasta el punto que se lo permitan los límites de la accion que puede ejercer en aquella clase del profesorado de la instruccion primaria.

Los maestros elementales se forman en las tres clases de escuelas normales, ganando dos cursos en cualquiera de las mismas, y prévio un exámen ante una comision de que luego hablaremos; y revisados los ejercicios por la comision auxiliar de gobierno, les espide éste el corres-

pondiente título, con el cual quedan autorizados para la enseñanza.

En el seminario central, y en las nueve normales de distrito universitario, se forman los maestros superiores. Para obtener título de esta clase, es forzoso haber ganado tres años escolares en cualquiera de dichos establecimientos, y pasar por los demas trámites que los maestros elementales.

Los maestros normales solo pueden formarse en el seminario central. Bástales probar tres cursos en él, y ser aprobados en el exámen general de salida que sufren en el mismo seminario.

Luego que los maestros dejan los seminarios normales y obtienen el título, necesitan no solo un estímulo para trabajar en su mejoramiento, sino medios para poder conseguirlo. Solícito el Gobierno de la prosperidad general, no ha olvidado tampoco este deber. Merced á la direccion dada, el magisterio español posee ya cuatro medios poderosos de perfeccionarse: las academias, las bibliotecas populares, los libros y la prensa periódica.

Heredera la academia de Madrid del espíritu tradicional del antiguo colegio de profesores, representa en cierta manera lo pasado, algo modificado por las tendencias modernas. Fruto espontáneo de estas tendencias las academias de las provincias, revelan la lozanía de la primera edad. Cediendo el Gobierno al espíritu de asociacion y á la necesidad de discutir, de la época, autorizó y sancionó como precepto la formacion de las academias en el artículo 52 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847. Son incuestionales los adelantamientos que de la buena organizacion de estas academias pueden resultar al profesorado; pero la esperiencia tiene demostrado, que si se descuida esta institucion podrá ofrecer peligros, aunque el Gobierno procuró evitarlos disponiendo en el artículo 53 del decreto citado, que los estatutos de las academias existentes se revisaran dentro del término de tres meses, y se le remitieran para su aprobacion; previniendo á los inspectores en el art. 17 de sus instrucciones, *asistan á las sesiones para enterarse* de que no se apartan del objeto de su institucion, y aconsejen los puntos que deben tratarse y el orden con que convenga proceder en su discusion.

La lectura de los estatutos ó reglamentos remitidos por las academias, demuestran la necesidad y conveniencia de que el Gobierno formule los principios en que han de basar aquellas sus estatutos ó reglamentos, trabajos de que se ocupa en la actualidad. De esta manera se conseguirá, no solo una completa uniformidad de miras en los esfuerzos de estas reuniones académicas, sino que sus tendencias no se bastardeen, y degeneren del fin para que fueron instituidas.

De la buena organizacion de las academias penderá principalmente que las bibliotecas populares llenen el filantrópico objeto que se propuso el Gobierno al establecerlas. Dispuso este en el artículo 54 del referido decreto, se pongan á cargo de los maestros que la comision designe, y que se abran al público de noche y los dias festivos. No es posible recoger en un dia el fruto de esta institucion; pero bien dirigida, puede producir grandes bienes, no solo por la mayor instruccion que proporcionará al profesorado, sino por su influencia en las costumbres; si el amor al saber y al estudio llega á sustituir en las masas, al amor al juego y á la disipacion. No en vano encarga, pues, el Gobierno á los inspectores en el artículo 18 de sus instrucciones, que *investiguen los medios de establecer bibliotecas populares, indaguen los libros que deban adquirirse, intervengan en la formacion de sus reglamentos, y vigilen su exacto cumplimiento.* Estos funcionarios contraerian una terrible responsabilidad si descuidaran el cumplimiento de un deber tan sagrado y de tan trascendentales consecuencias.

Los libros son otro de los medios con que el maestro puede perfeccionarse. No se han escrito muchos esclusivamente para los maestros; pero tenemos ya algunos cuya lectura puede ser muy provechosa. Cuando el profesor haya conseguido mejorar su posicion material, con el aumento de dotacion, se escribirán probablemente otros libros, porque estarán los profesores entonces en proporcion de adquirirlos. Hasta ahora, solo haciendo esfuerzos heróicos, pueden algunos comprar, no todas las obras publicadas para su uso, sino las de pedagogia ó de enseñanza que gozan mas nombre.

Desde que la prensa libre existe entre nosotros, comenzaron á escribirse algunos periódicos para los maestros. La misma causa de que procede la escasez de obras, origina la muerte y la escasez de las publicaciones periódicas. Sin embargo, hoy se sostienen dos de estas últimas, esclusivamente consagradas á fomentar la instruccion primaria y á ilustrar á los profesores.

Tales son los medios de que estos disponen para perfeccionarse. Veamos ahora cuáles son los de su colocacion, y el orden de los ascensos á que pueden aspirar.

El artículo 1.º del Real decreto de 23 de setiembre de 1847, subdividió los pueblos de la monarquía en clases, designando la dotacion con que cada una debe retribuir á los maestros, en el orden siguiente:

1.ª	Pueblos que no llegan á 100 vecinos; su dotacion la mas aproximada posible á	2,000 reales.
2.ª	De 100 á 400.	2,000
3.ª	De 400 á 1,000.	3,000
4.ª	De 1,000 á 2,000.	4,000
5.ª	De 2,000 y mas.	5,000

Madrid se rige por leyes especiales.

El maestro cuenta ademas con casa para la escuela, y la retribucion de los niños que no sean verdaderamente pobres.

Estas dotaciones corresponden á las escuelas del grado elementales; los maestros de las superiores tienen derecho á una tercera parte mas del sueldo que corresponda al pueblo, segun la clasificacion indicada; esto es, 5,333 1/3 rs. ó 6,666 2/3.

Desde la clase tercera en adelante, todas las escuelas se proveen por opo icion, cuyo acto se celebra ante un tribunal compuesto de los jueces siguientes: dos individuos de la comision superior, un profesor del instituto, dos maestros de la escuela normal, y el inspector ó inspectores de la provincia.

Para aspirar á una escuela, se necesita estar provisto del correspondiente título, y únicamente los que le hayan obtenido de la clase superior, pueden presentarse como aspirantes á las escuelas cuya dotacion llegue á 4,000 rs.

Todavia no se ha fijado el sueldo que definitivamente deben disfrutar los maestros públicos de Madrid. Pero si ha de guardar proporcion con el que gozan los del resto de la monarquía, debe consignarse próximamente 7,000 á los de las escuelas elementales, y 9,000 á los de las superiores.

De esta manera, sin salir los maestros de la enseñanza primaria, pueden tener una série de ascensos desde 2,000 hasta 9,000 rs. Pero los maestros superiores pueden tambien aspirar á las secretarías de las comisiones y al cargo de inspectores provinciales.

(Se continuará.)

RECTIFICACION. En el Boletin anterior 2.ª plana, columna 2.ª, línea 19, donde dice *con arreglo á la ley de 17 de julio de 1837*, léase: *con arreglo á la ley de 17 de julio de 1836.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.